



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION 166/13.

EXPEDIENTE Nº 8202/12.

Buenos Aires, 4 de marzo de 2013.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la suscripción de un convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de establecer relaciones institucionales de complementación, cooperación y asistencia recíproca y, en particular, optimizar el procedimiento de acceso a la Base de datos del Padrón de Contribuyentes por Web Service, se suscribirá un convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Por ello, SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de convenio adjunto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos, autorizándose al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo Luís Lorenzetti a suscribirlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

RAÚL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

**ACUERDO MARCO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los () días del mes de de 2014, entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, representada por su Administrador Federal, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, quien constituye domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AFIP, y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, representada por su Presidente, Dr. Ricardo Luis LORENZETTI, quien constituye domicilio en la calle Talcahuano N° 550 de esta Ciudad, en adelante la CSJN, convienen en suscribir el presente Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer relaciones institucionales de complementación, cooperación y asistencia recíproca, materializándose a través de la facilitación de distintos recursos que sirvan al logro de sus fines específicos.

Los recursos a facilitarse entre las Partes incluyen el intercambio de información, la capacitación en distintas materias; el desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática y de innovación tecnológica; y cualquier otro recurso que una de las Partes pueda facilitar a la otra o cualquier proyecto que en forma conjunta puedan desarrollar de acuerdo a los objetivos, tareas y funciones de cada Parte.

En particular, la AFIP brindará a la CSJN el acceso a la Base de datos del Padrón de Contribuyentes (sistema registral), limitado a la información no sujeta al secreto fiscal, previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.).

A tales efectos, las Partes se obligan a utilizar los estándares tecnológicos para el intercambio transaccional de información, denominado "Intercambio de Información basado en Web Service", que se encuentra detallado en el ANEXO.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN

Para la ejecución de las actividades derivadas del cumplimiento del presente Acuerdo en las que se necesite determinar las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, las prestaciones recíprocas, el presupuesto u otras características que se consideren necesarias, las Partes convienen elaborar Actas Complementarias.

Para suscribir las Actas Complementarias la AFIP designa al Subdirector General de Planificación y a los Subdirectores Generales que resulten competentes y la CSJN al Director de Sistemas y al Director General de

Tecnología del Consejo de la Magistratura. Los aludidos funcionarios ejercerán la facultad a que hace mención la presente Cláusula en forma conjunta y tendrán a su cargo, asimismo, la designación formal de los responsables de la ejecución de cada una de las operatorias incorporadas al presente Acuerdo.

Los gastos para la implementación de las acciones correrán por cuenta de quien se pacte en cada oportunidad de implementación, según la suscripción del acta complementaria correspondiente.

TERCERA. SEGURIDAD INFORMÁTICA:

La CSJN se compromete a cumplimentar la normativa técnica y de seguridad informática que establezca la AFIP a fin de garantizar el nivel de seguridad exigido en el ámbito de su red de comunicaciones, tanto en lo que respecta a las tareas de conectividad como en la operación de la red.

Recíprocamente la AFIP se compromete a respetar las especificaciones técnicas establecidas por la CSJN para garantizar la interoperabilidad que fuere necesaria.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes suscribientes asumen un compromiso de confidencialidad, a través de sus funcionarios y/o dependientes, quedando inhibidos de compartir, exteriorizar y/o trascender a terceros, datos, procedimientos e información de la que entrenen en conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Acuerdo, resultando aplicable las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Tal compromiso perdurará aún luego de finalizada la vigencia del mismo, cualquiera fuere la causa.

Asimismo, las Partes se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo del software que resulte objeto de entrega en virtud del presente Acuerdo, ni suministrar información al respecto a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo poseen.

QUINTA: SECRETO FISCAL.

La información de índole económico patrimonial que las Partes intercambien estará sometida al secreto fiscal y será la permitida por el inciso b) del artículo 101 de la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones) debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido, esto es la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo N° 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aún luego de finalizada la vigencia del mismo, cualquiera fuere la causa.

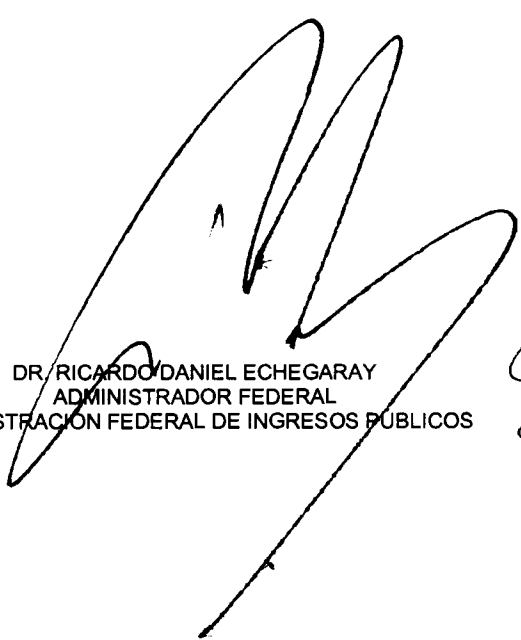
SEXTA: VIGENCIA Y DENUNCIA.

El presente Acuerdo se celebra por un plazo de DOS (2) años contados a partir del momento de su firma y será renovable automáticamente, pudiendo las Partes darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando en forma fehaciente a la otra con no menos de SESENTA (60) días de anticipación.

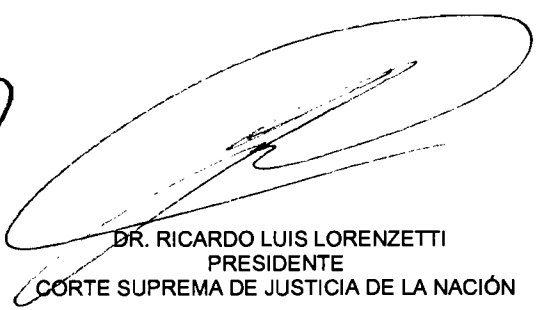
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Convenio N°

(AFIP)



DR. RICARDO DANIEL ECHEGARAY
ADMINISTRADOR FEDERAL
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



DR. RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACUERDO MARCO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**ANEXO I
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN BASADO EN WEB SERVICE**

A.- ESTÁNDARES DE REFERENCIA:

1. Las Partes se obligan, en el marco de la presente, a utilizar para los Servicios Web los estándares tecnológicos para el intercambio transaccional de Información entre organismos públicos, en adelante los Estándares, denominado "Modelo de Intercambio de Información basado en Web Services".
2. Los componentes del modelo de intercambio adoptado y el significado de los términos utilizados en la presente, deben ser entendidos de acuerdo a las definiciones que se encuentran en los Estándares o en las referencias que en éste figuran.
3. La AFIP informará los métodos de solicitud y especificación de los servicios de información que se acuerden suministrar.

B.- RESPONSABILIDADES COMUNES DE LAS PARTES.

1. Las Partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de seguridad informática para garantizar la no intrusión de terceros o no autorizados en los servicios que se acuerdan.
2. El Organismo Proveedor no es responsable por las medidas de seguridad que adopte el Organismo Requeridor a los fines de la implementación y ejecución de los servicios que se acuerdan y viceversa.
3. Las Partes acuerdan que, a todos los efectos de la presente, la fecha y hora del servidor del Organismo Proveedor dará fe entre las Partes.

C.- RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO REQUERIDOR DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Será responsabilidad del Organismo Requeridor de los servicios de información:

1. Administrar la documentación de respaldo legal que habilite al organismo a requerir la información. La racionalidad y pertinencia de los requerimientos es responsabilidad exclusiva del Organismo Requeridor. La habilitación que se otorga para acceder a los servicios de información no habilita a la recuperación indiscriminada de la información que éstos provean.
2. Autenticar y autorizar a los usuarios que utilicen los servicios. El Organismo Proveedor confía en que la identificación del agente que solicita el

servicio o transacción fue autenticada y su acceso autorizado por el Organismo Requeridor.

3. En relación con Servicios Web: Administrar la persistencia del ticket. Salvo causa justificada, no se deberá reiterar la solicitud de un ticket que ya se le haya concedido y se mantenga todavía válido. Las aplicaciones que utilicen los servicios deberán administrar la persistencia necesaria que garantice la utilización del ticket por la mayor cantidad de tiempo posible dentro de su vida útil.

4. En relación con Servicios Web: Mantener el registro de las transacciones requeridas en los archivos de log en los términos definidos en los Estándares y los detalles que puedan acordarse para cada servicio.

D.- RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Será responsabilidad del Organismo Proveedor de los servicios de información:

1. El Organismo Proveedor procurará asegurar la calidad de los datos puestos a disposición a través de los servicios implementados, sin perjuicio de la constatación positiva que pueda o deban realizar las Partes.

2. El Organismo Proveedor se compromete a realizar los mejores esfuerzos, adoptar mejores prácticas y asignar recursos para brindar la Tasa de Servicio que permita cubrir, como mínimo, los valores especificados en el documento "Definición de Servicio".

3. El Organismo Proveedor no responderá ante los inconvenientes que se produzcan en los servicios de comunicaciones que afecten el nivel de servicio acordado; especialmente los que puedan producirse en fechas u horas de mayor tráfico, como por ejemplo, fiestas religiosas, día del amigo, otras.

4. En relación con Servicios Web: El Organismo Proveedor se compromete a gestionar y proveer un ticket según las características definidas en los Estándares, que satisfaga las medidas de seguridad adecuadas a los servicios de información provistos.

E.- NIVEL DE SERVICIO.

1. El Organismo Proveedor se compromete a poner su mejor esfuerzo para asegurar la permanencia, continuidad y calidad de los servicios que se acuerdan, entendiéndose como un compromiso de medios; en consecuencia, se esforzará para ofrecer una disponibilidad permanente de servicios dentro de los límites establecidos.

2. El Organismo Proveedor podrá establecer cortes programados de los servicios, de acuerdo a sus necesidades operativas debiendo notificar al Organismo Requeridor con la debida anticipación.

F.- SOPORTE TÉCNICO Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

1. La AFIP se compromete a asistir técnicamente a la CSJN en los aspectos técnicos necesarios para la implementación y cumplimiento de los servicios comprometidos y los Estándares.

2. Ninguna de las Partes tiene la obligación de prestar servicios de soporte técnico o mantenimiento respecto de los servicios que se acuerden, salvo que expresamente se convenga lo contrario.

3. Ninguna de las Partes tendrá a su cargo el mantenimiento del programa ni las modificaciones necesarias para corregir las fallas que pudieran presentarse respecto de la contraparte, como tampoco incorporar las funcionalidades que su implementación o modo de uso pudiera requerir.

4. Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad frente al otro o terceros, en caso que los sistemas a los que se accede presenten defectos o corrompan generando pérdida de eficiencia operativa y/o de datos o cualquier otro tipo de corrupción o defecto, no solamente con relación al software que se interconecten en forma directa sino también respecto de otros sistemas, incluyendo el software de base.

5. Se entiende por "corrupción" o "defecto" en relación al Software: cualquier algoritmo, rutina, subrutina u otra instrucción codificada contenida en él capaz de causar al procesador al que se destina en operación:

a) Lentitud en los tiempos de respuesta, comparados con cualesquiera tiempos de respuesta establecidos para el Software.

b) Detenciones en momentos que las mismas no estén contempladas; o incapacidad de alcanzar los volúmenes de procesamiento establecidos.

c) Producir salidas incorrectas, ininteligibles o inexactas hacia pantallas, procesadores, medios de almacenamiento u otro equipamiento periférico.

d) Afectar en forma adversa la operación del Procesador, de otro software, o de cualquier otro equipo.

e) Producir resultados incorrectos cuando se le instruya realizar operaciones lógicas del tipo descrito o contemplado en la documentación del Sistema.

"Defecto" en relación con la Documentación, es cualquier declaración o instrucción que si fuese usada causaría que el Software fuera usado o se ejecutara de modo distinto a lo que resultare absolutamente conforme con los requerimientos establecidos en la Especificación Funcional.

G.- EJECUCIÓN:

La AFIP designa y faculta a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES para coordinar la ejecución de las actividades informáticas comprendidas en el presente ANEXO.

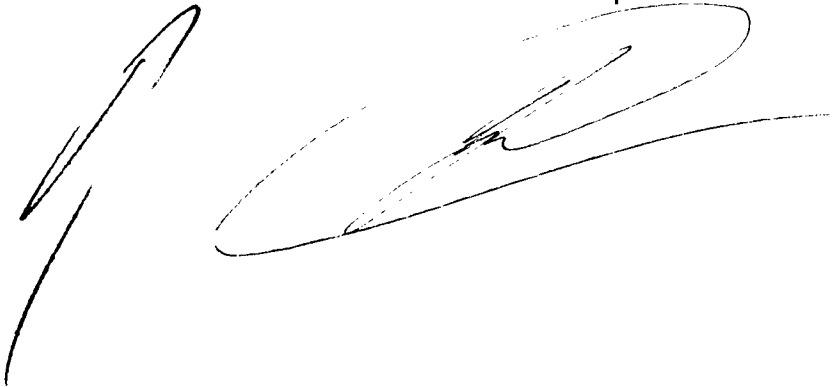
La CSJN designa y faculta a su área de sistemas para coordinar la ejecución de las actividades informáticas comprendidas en el presente.

H.- MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan que el contenido de los Estándares podrá ser modificado por la AFIP cuando razones técnicas lo aconsejen, en cuyo caso las modificaciones que realice deberán ser comunicadas de manera fehaciente a la CSJN, la que deberá acusar recibo de la notificación de las mismas.

I.- FINANCIAMIENTO:

1. Los servicios a prestar por la AFIP y por la CSJN serán sin cargo ni costo alguno y no tendrán limitaciones temporales, salvo convención expresa al respecto que se haga.
2. Cada una de las Partes tendrá a su cargo la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes del presente.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive mark. The signature on the right is more elaborate, featuring a large, sweeping loop and a horizontal stroke extending to the right.